



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 838/98.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.- S/Se de interpretación legal -mediante la Asesoría Delegada de la S.O. y S.P.- a la modificación del artículo 96 de la Ley 38, solicitado por la Dirección de Obras Básicas.-

DICTAMEN N° 281/98.-

Señor Subsecretario de Obras y Servicios Públicos:

En atención a lo requerido a fs. 14 de las presentes actuaciones, y teniendo en cuenta lo solicitado a fs. 1 y el dictamen de fs. 13, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- Por principio jurídico, receptado en el artículo 3° del Código Civil, se establece que: "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales.- A los contratos en curso de ejecución no son aplicables las nuevas leyes supletorias".-

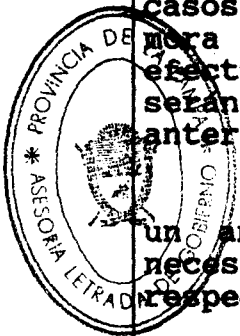
II.- La sustitución del artículo 96 de la Ley de Obras Públicas, tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación, y la misma no estableció su aplicación retroactiva, pero tampoco efectuó discriminación alguna sobre contratos a celebrarse o en curso de ejecución.-

La razón del contenido de la reforma, tiende a fijar un nuevo mecanismo para compensar financieramente la mora del Estado provincial en el pago de los certificados de conformidad a los plazos máximos que fija la Ley.-

III.- En función de lo expuesto en el último párrafo precedente, es viable concluir que, la aplicación del nuevo texto del artículo 96 de la Ley n° 38, regirá para aquellos casos en los cuales el Estado Provincial se constituya en mora en el pago de certificados de obras públicas, con posterioridad a la fecha de publicación de la norma.-

Consecuentemente, no será de aplicación para aquellos casos en los cuales la Provincia, ya se hallaba constituida en mora en el pago de certificados de obras públicas, al momento de efectuarse la publicación del nuevo texto indicado. Esos casos serán resueltos conforme a lo que establecía el régimen jurídico anterior.-

IV.- Sin perjuicio de lo expresado, ello es solamente un análisis teórico, por cuanto en el caso concreto, será necesario tener acceso al contenido y condiciones pactadas en el respectivo contrato de obras públicas, que fija los derechos y





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 838/98.-

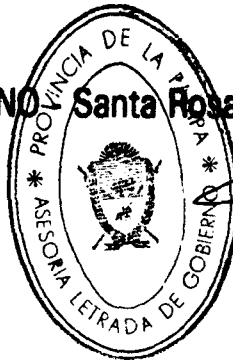
Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos.- S/Se de interpretación legal -mediante la Asesoría Delegada de la S.O. y S.P.- a la modificación del artículo 96 de la Ley 38, solicitado por la Dirección de Obras Básicas.-

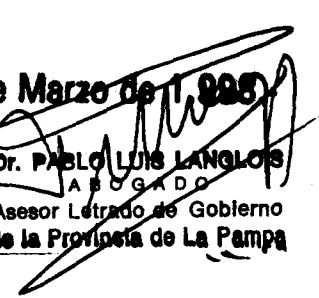
DICTAMEN N° 281/98.-

//2.-

las obligaciones de cada de una ellas, en los aspectos que se consultan.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 19 de Marzo de 1998.
EOC.-




DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa